

AUTO INTERLOCUTORIO No. 585

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ordinario laboral radicado No 138363189001-2015-00190-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de mandamiento de pago radicada por el apoderado judicial de los demandantes conforme a lo resuelto en auto del 19 de julio de los cursantes que avocó el conocimiento. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 22 de septiembre de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

AUTO APLICA CONTROL DE LEGALIDAD
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: RICARDO CEDEÑO ACOSTA Y OTROS
DDO: COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANTA CTALINA PLAZA
RAD.: 13-836-31-89-001-2015-00190-00

En razón del informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, fuera del caso resolver la solicitud de mandamiento de pago contra la demandada COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANTA CATALINA PLAZA, radicado por el apoderado judicial de los demandados, sino porque de una revisión exhaustiva del expediente, encuentra el despacho que los valores relacionados como condena en la liquidación de costas visible en el consecutivo 06 del expediente digitalizado, no fueron debidamente indexado conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en decisión de fecha 29 de agosto de 2019; se observa además, que en la citada liquidación, con respecto a las condenas establecidas en SMML, se tomó el SMML equivalente a la presente anualidad, año 2022, mas no el vigente para la data en que fue impuesta la condena.

El artículo 132 del C.G.P. establece: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.” (comillas del despacho).

Por su parte, el artículo 366 de la misma codificación, refiriéndose a la liquidación de costas, en su numeral 1º señala que, el secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

Descendiendo al caso de marras, se tiene que ante los errores que adolece la liquidación de costas, los cuales vienen puntualizado en precedencia, y, no obstante, haberse aprobada la misma mediante auto del 1º de agosto de 2022; la judicatura en aras de sanear vicios que llegaren a ocasionar futuras irregularidades, dando aplicación a lo normado en el antes transcrito artículo 132 del C.G.P., dejará sin efectos el auto adiado 1º de agosto de 2022, y en consecuencia de ello, conforme a los lineamientos del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se procede a rehacer la precitada liquidación de costas conforme a la dispuesto por el H. Tribunal Superior de Cartagena en decisión del 29 de agosto de 2019, así:

Concepto de la condena	Valor
Daños materiales en su modalidad de lucro cesante consolidado a favor de los menores JUAN RICARDO CEDEÑO CASTELLON e ISABELA CEDEÑO MONTERROSA.	\$2.855.792,4



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2015-00190-00

Lucro cesante futuro a favor de los menores JUAN RICARDO CEDEÑO CASTELLON e ISABELA CEDEÑO MONTERROSA.	\$19.854.316,7
Daños morales sobreviniente a favor de los señores RICARDO CEDEÑO ACOSTA, GRACIELA CANOLES VILLADIEGO y de los menores JUAN RICARDO CEDEÑO CASTELLON e ISABELA CEDEÑO MONTERROSA.	\$27.578.200,00
Daños morales sobreviniente a favor de los señores RICARDO CEDEÑO CANOLES, JAQUELIN CEDEÑO CANOLES, JUAN CARLOS CEDEÑO CANOLES, PEDRO ANTONIO CEDEÑO CANOLES, ELENA PATRICIA CEDEÑO QUINTANA, SHIRLEY MARGARITA CEDEÑO QUINTANA, LUIS GABRIEL CEDEÑO QUINTANA, OMAR FELIPE CEDEÑO QUINTANA	\$6.894.550,00
TOTAL CONDENA	\$57.182.859,1
TOTAL CONDENA INDEXADA	\$75.077.992

Costas 1ra instancia, 15% del total de las condenas.	\$11.261.698,8
Costas 2a instancia, 4 SMLMV – 50% art. 365 CGP	\$1.656.232,00
OTROS GASTOS (notificación)	\$0
TOTAL COSTAS	\$12.917.930,8

Por lo antes expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto adiado 1º de agosto de los cursantes, año 2022, a través del cual se aprobó la liquidación de costas practicada por secretaría en el presente asunto, en aplicación al control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

SEGUNDO: Abstenerse el despacho de aprobar la liquidación de costas practicada por el secretario de esta agencia judicial por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Téngase como liquidación de costas la contenida en el presente auto.

CUARTO: En firme el presente auto, vuelva el expediente al despacho para decidir la solicitud de mandamiento de pago radicada por el apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e50fb9aa7d00c507c0d6998527dc5427769c8112d5cead01ddbcc1647c24e6d**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>